



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA (Reconvención)
DEMANDANTE: LUCIA HERNANDEZ ESPITIA
DEMANDADO: CALIXTO HERNANDEZ ESPITIA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00246-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de pertenencia extraordinaria de dominio en *reconvención* presentada por Calixto Hernández Espitia, a través de apoderado judicial, en contra de Lucia Hernández Espitia y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 070-106671 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja, con cedula catastral No. 15-407-00-00-0004-0049-000, ubicado en la vereda Sabana del Municipio de Villa de Leyva.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda en reconvención se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en *reconvención* de **mínima cuantía**, presentada Calixto Hernández Espitia, en contra de Lucia Hernández Espitia y personas indeterminadas, respecto del bien inmueble que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 070-106671 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja, con cedula catastral No. 15-407-00-00-0004-0049-000, ubicado en la vereda Sabana del Municipio de Villa de Leyva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390 y 375 del C.G.P. (avalúo catastral \$9.953.500 proporcional).

TERCERO. De conformidad con el artículo 371 del C.G.P. vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

CUARTO. A las personas indeterminadas, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término désígnese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ DÍAS (10) días**.

QUINTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-106671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SÉPTIMO. ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

OCTAVO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Ivan Ricardo Corredor Granados (T.P. 309.211 del C. S. de la J.), en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 001, de hoy doce
(12) de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria